

ODECRETO NÚMERO 726 DE 1999
(Septiembre 1)

Por medio del cual se establecen las condiciones personales y socioeconómicas de quienes vayan a ejercer el oficio de vendedor ambulante o estacionario en la ciudad de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el artículo 247 del Código de Policía de Antioquia (Decreto 1508 de abril 20 de 1994), y

CONSIDERANDO:

A) Que es necesario definir parámetros para establecer un diagnóstico social de quienes aspiran a desempeñar la actividad de vendedor ambulante o estacionario.

B) Que se deben establecer algunos conceptos para recolección de la información de las personas que vayan a ejercer la actividad de ventas ambulantes y estacionarias.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer la encuesta sociofamiliar como mecanismo para la recolección de la información que se requiere sobre las personas que soliciten permiso para ejercer la actividad de ventas ambulantes o estacionarias en esta ciudad, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) INFORMACIÓN PERSONAL: Nombre completo, cédula de ciudadanía o documento de identificación en caso de menores de edad, estado civil, domicilio, dirección residencial y teléfono.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2

b) INFORMACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: (Personas a cargo). Nombres, documento de identidad, parentesco, sexo, edad, escolaridad, ocupación e ingresos.

c) ASPECTO DE LA VIVIENDA: Forma de tenencia, tipo y condiciones, dotación de servicios que de acuerdo a los criterios manejados por Planeación Municipal y Empresas Públicas de Medellín, corresponda la vivienda a un estrato socioeconómico determinado.

d) ASPECTO DE LA SALUD: Si el peticionario o solicitante y su familia se encuentran afiliados a una entidad promotora de salud (E.P.S). ARTÍCULO 2°. Constituir la visita domiciliaria como medio idóneo para verificar la veracidad de los datos obtenidos en la encuesta sociofamiliar y poder adoptar la decisión respectiva a la solicitud del permiso.

PARÁGRAFO: Los datos suministrados en la encuesta socioeconómica se presumen veraces y de comprobarse alguna falsedad en los mismos ello será causal para emitir diagnóstico social negativo. ARTÍCULO 3°. Determinar los siguientes parámetros socioeconómicos y familiares como requisitos para conceder el permiso de funcionamiento:

a) El solicitante deberá poseer cédula de ciudadanía laminada o documento de identidad en caso de menores, requisito indispensable para diligenciar la encuesta, la cual deberá hacerse directamente al interesado.

b) El solicitante podrá ser padre de familia y conformar un hogar en el que él sea el responsable económico del mismo, o ser soltero. Tendrán prelación las personas con las siguientes condiciones:- Madre soltera, separada o abandonada

- Mujer viuda- Personas con limitaciones físicas o con problemas de

retardo mental relativo o manejable.

- Menores entre 12 y 17 años de edad en estado de abandono físico, definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previa autorización del Ministerio del Trabajo.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
EN HORAS DE ACTUAR

3

- Menores que requieran trabajar por enfermedad comprobada de los padres.
- Mayores de 50 años que no tengan acceso a programas de seguridad social.
- Personas que vivan en casa alquilada o con hipoteca.
- Personas sin profesión u oficio diferente al de vendedor ambulante o estacionario o que su nivel académico sea bajo.
- Tener a cargo menores de edad, ancianos y personas con limitaciones físicas o problemas de retardo mental que los imposibilite para trabajar.

c) El grupo familiar del peticionario podrá tener máximo dos propiedades en estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3, siempre y cuando sean destinadas para vivienda del mismo grupo familiar o que por una de ellas perciba como máximo ingresos no superiores a un salario mínimo legal vigente. Esta estratificación estará definida por el Departamento de Planeación Municipal y Empresas Públicas de Medellín, y se solicitará el concepto de Planeación o de las Oficinas de Catastro cuando se generen dudas respecto de la misma.

d) No se otorgará permiso a quien posea otro tipo de propiedad raíz, vehículo, establecimiento de comercio, incluyendo los de su cónyuge y grupo familiar. Para lo anterior se consultará en las Secretarías de Hacienda (Catastro Municipal y Departamental), Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito, INTRA y las Cámaras de Comercio.

e) En ningún caso se otorgará permiso a quien posea una o más casas o propiedades en estrato superior al tres (3), incluyendo la de su cónyuge y grupo familiar.

f) Las personas que vivan en calidad de arrendatarios en un estrato socioeconómico superior al tres, podrán adquirir el permiso, previo estudio de sus condiciones socioeconómicas que determinen la necesidad del mismo.

g) El solicitante no deberá tener otros ingresos, incluyendo pensión de jubilación o invalidez, que exceda un salario mínimo legal mensual vigente.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
ES HORA DE ACTUAR

4

h) El solicitante no podrá tener vinculación laboral o cualquier otra actividad lucrativa.

i) El cónyuge y/o compañero permanente del solicitante no deberá tener ingresos que supere un salario mínimo legal mensual vigente.

j) Es requisito indispensable para tener opción al permiso, que el peticionario no haga parte de un mismo grupo familiar que convivan bajo el mismo techo (madre, padre, hijo, hermano, cónyuge y/o compañero permanente), de venteros con permiso o que hagan parte de los programas específicos de la Administración Municipal, salvo que el familiar tenga otras personas a cargo que dependan exclusivamente de él.

PARÁGRAFO: El análisis de las condiciones expresadas en los artículos anteriores será realizado por profesionales del área social de la Secretaría de Gobierno (Trabajadores Sociales, Sociólogos, Psicólogos y Promotores Sociales), bajo la coordinación de la Sección de Economía Informal del Departamento de Administración del Espacio Público.

ARTÍCULO 4°. A los grupos comunitarios y asociaciones sin ánimo de lucro, se les podrá expedir permisos para ventas ambulantes y estacionarias en forma temporal por un espacio de tiempo no superior a tres (3) días o por evento de feria y en lugares determinados por la Secretaría de Gobierno Municipal, cuando se trate de eventos especiales como muestras artesanales, escolares y otros similares, sin perjuicio de lo contemplado en los Decretos Municipales 999 de 1992 y 598 de 1995.

ARTÍCULO 5°. Los anteriores criterios de selección de personas para la ocupación del espacio público serán aplicables a solicitudes de ubicación en zonas diferentes al Centro de la Ciudad, es decir, en la periferia.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto Municipal 1371 de 1995.



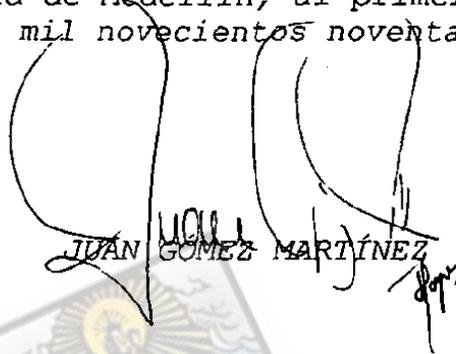
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
ES HORA DE ACTUAR

5

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, al primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Alcalde



JUAN GOMEZ MARTÍNEZ

El Secretario de Gobierno



IVÁN FELIPE PALACIO RESTREPO

Alcaldía de Medellín